



México, Distrito Federal a cuatro de octubre del año dos mil cinco.-----

De las constancias que obran en los archivos de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, se desprende la existencia de: 1) escrito de fecha 16 de agosto de 2005, presentado en esta Procuraduría por la C. Patricia M. de Wall, a través del cual manifiesta su preocupación por la excesiva colocación de anuncios que están invadiendo nuestra ciudad; y 2) un acta circunstanciada en la que se hicieron constar los hechos observados por personal de la citada Subprocuraduría durante un recorrido llevado a cabo el día 3 de octubre de 2005, en la Carretera Federal y en la Autopista México-Cuernavaca, en sus respectivos tramos que se ubican en la Delegación Tlalpan, Distrito Federal. -----

Atendiendo al contenido de la citada acta circunstanciada, se deduce la existencia de aproximadamente sesenta y dos anuncios espectaculares que se ubican a lo largo de la Carretera Federal y en la Autopista México-Cuernavaca, en ambos sentidos, hasta el límite del Distrito Federal con el Estado de Morelos. Asimismo se refiere en dicha acta que, los anuncios espectaculares están instalados a distancias variables y al parecer la mayoría se ubican en suelo de conservación. -----

En virtud de lo expuesto, es importante tomar en cuenta que: -----

1. Los anuncios espectaculares observados en la Carretera Federal y en la Autopista México-Cuernavaca, en sus respectivos tramos que se ubican en la Delegación Tlalpan, al parecer contravienen lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como sus disposiciones reglamentarias aplicables y demás ordenamientos que regulan los aspectos relacionados con la instalación de anuncios espectaculares.-----
2. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en su artículo 46, que en ningún caso se otorgará Licencia o Permiso, para la fijación o instalación de anuncios que se encuentren, entre otros, en los siguientes supuestos: en áreas no autorizadas para ello conforme a los Planos de Zonificación en materia de anuncios expedidos por la Secretaría; Cerros, rocas, árboles, bordes de ríos, presas, lomas, laderas, bosques, lagos, canales o puentes; y en zonas declaradas como áreas naturales protegidas, de valor ambiental, o como suelo de conservación.-----
3. Es necesario evitar que los anuncios espectaculares, se instalen contraviniendo la legislación ambiental y urbana del Distrito Federal. -----
4. Es importante conservar y proteger el suelo de conservación del Distrito Federal, toda vez que proporciona diversos servicios ambientales a la Ciudad de México, dentro de los cuales destacan los siguientes: a) son reguladores del clima, b) son captadores de agua pluvial, c) regulan el balance hídrico, d) retienen partículas suspendidas, y e) albergan una gran cantidad de especies de flora y fauna silvestre.-----



Por lo anterior y considerando que los hechos referidos pueden constituir violaciones o incumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento de dicha Ley; se dicta el siguiente:_____

_____**ACUERDO**_____

PRIMERO.- Llévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto de la existencia de anuncios espectaculares que se ubican a lo largo de la Carretera Federal y en la Autopista México-Cuernavaca, en sus respectivos tramos que se ubican en la Delegación Tlalpan._____

SEGUNDO.- En atención a su escrito, infórmese a la C. Patricia M. de Wall de lo proveído en el presente. _____

TERCERO.- Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. _____

CUARTO.- Tómese copia con firma autógrafa de este acuerdo al licenciado Miguel Ángel Cancino, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. _____

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. _____

E. Provencio

[Firma]
LIC. ENRIQUE PROVENCIO